

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601907
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta a escritos de denuncia por actividad no autorizada

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Bocairent a la hora de tramitar los escritos de denuncia que viene presentando por las molestias que padece por el ejercicio de una actividad no autorizada y adoptar, en el marco de sus competencias, las medidas inspectoras que resulten pertinentes y las resoluciones que correspondan a la vista de los hechos que queden acreditados a resultas de aquellas.

Admitida a trámite la queja, en fecha 16/06/2026 nos dirigimos al Ayuntamiento de Bocairent, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 28/07/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Bocairent una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a adoptar una decisión expresa, congruente y motivada respecto de la apertura de un procedimiento sancionador y/o de protección de la legalidad medioambiental por los hechos denunciados o del archivo de la denuncia presentada, notificando a la persona interesada una respuesta en el caso de que esta ostente la condición de interesada, con expresión de las acciones que le cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Bocairent que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Bocairent a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Se debe hacer constar que en fecha 02/09/2026 la persona interesada aportó una copia de los escritos presentados, con posterioridad a la apertura del presente expediente de queja, ante el Ayuntamiento de Bocairent, reiterando sus reclamaciones, así como de la respuesta que este le había remitido. En este sentido, se indicaba:

En relación con el escrito presentado el 18 de agosto de 2026 (Registro de entrada nº 4056/2026), mediante el cual comunicaba la dispersión de partículas de plástico/granza, la presencia de sacas rotas y el riesgo medioambiental e hídrico en las acequias y terrenos colindantes del Polígono Industrial Els Oms, se le informa de las actuaciones realizadas por este Ayuntamiento:

1. Requerimiento formal: Se ha remitido una comunicación a la empresa mercantil correspondiente.
2. Adopción de medidas correctoras: En dicho escrito se le ha advertido formalmente sobre el riesgo medioambiental e hídrico derivado de la presencia de granza en el suelo, zonas de drenaje y acequias, requiriéndole expresamente la adopción de medidas correctoras de forma inmediata para solucionar esta situación y evitar la propagación del material plástico.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Bocairent con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

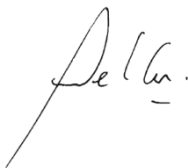
Llegados a este punto se hace evidente que no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 28/07/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana